



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 908

**Quito, martes 21 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

112 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2016-0374-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0788-OF, SENAE-DNR-2016-0790-OF, SENAE-DNR-2016-0792-OF, SENAE-DNR-2016-0977-OF, SENAE-DNR-2016-1039-OF, SENAE-DNR-2016-1015-OF.....	2
SENAE-DSG-2016-0375-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0715-OF, SENAE-DNR-2016-0718-OF, SENAE-DNR-2016-0719-OF, SENAE-DNR-2016-0723-OF, SENAE-DNR-2016-0724-OF, SENAE-DNR-2016-0728-OF, SENAE-DNR-2016-0730-OF, SENAE-DNR-2016-0731-OF, SENAE-DNR-2016-0732-OF, SENAE-DNR-2016-0734-OF.....	49



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0374-OF

Guayaquil, 29 de agosto de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 6 Consultas de Clasificación Arancelarias

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted seis (06) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's, y que se detallan a continuación:

SENAE-DNR-2016-0788-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DDC-2016-1958-E por el Dr. Fernando Saquicela Farfán Gerente Laboratorios, LABORATORIOS PARACELSO CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**CREOPAC 60%**".

SENAE-DNR-2016-0790-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4454 por la Sra. Lupe Alexandra Luzuriaga Calle de la empresa LYSI., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ACEITE DE HIGADO DE BACALAO**".

SENAE-DNR-2016-0792-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4571-E por la Sra. Carmen Irene Fondevila Beltrame, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ACIDO ASCÓRBICO 100%**".

SENAE-DNR-2016-0977-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5022-E por el Ing. Luis Arturo Granda Román, Gerente General de la compañía MOLINOS CHAMPION S.A. mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA PELETIZADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON Y UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON**".

SENAE-DNR-2016-1039-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6968-E por el Sr. José Millan Abadía, Presidente Ejecutivo de la compañía PRODUCTORA CARTONERA PROCARSA, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**LINEA AUTOMÁTICA CONFORMADORA DE CAJA DE CARTÓN CORRUGADO PARA BANANO**".

SENAE-DNR-2016-1015-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6833-5910-E por el Sr. José Antonio Juez Jairala, Representante Legal EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN SUMINISTRO 251046-A mercancía denominada comercialmente con el nombre "**2 UNIDADES FUNCIONALES SISTEMA DE**".



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0374-OF

Guayaquil, 29 de agosto de 2016

**PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
BALANCEADOS Y SISTEMA DE ENSACADO DE PRODUCTO TERMINADO PARA
PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS".**

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-1160-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

idrs/mc

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Asunto: Solicita Absolver la Consultade Clasificación Arancelaria. Dr. Fernando Saquicela Farfán. Laboratorios Paracelso.

Señor Doctor
Fernando Octavio Saquicela Farfán
Gerente Laboratorios
LABORATORIOS PARACELSO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DDC-2016-1958-E**, suscrito por el Dr. Fernando Saquicela Farfán, como Representante legal de la empresa **PARACELSO CIA LTDA**, con **RUC. 0190102068001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-491**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

"1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-"

Fecha última de entrega de documentación:	20 de mayo del 2016
Solicitante:	Dr. Fernando Octavio Saquicela Farfán, como Representante legal de la empresa PARACELSO CIA LTDA, con RUC. 0190102068001
Nombre comercial de la mercancía:	"CREOPAC 60%"
Marca & fabricante de la mercancía:	Fabricante: Laboratorios Paracelso Cia. Ltda.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de seguridad ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2.Descripción de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 20 JUNIO 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Mercancía:	“CREOPAC 60%”
Fabricante:	Laboratorios Paracelso Cia. Ltda.
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<p>Químicamente es una mezcla de alquilfenoles y halofenones, que a bajas concentraciones actúa como bacteriostático, en concentración del 60%, es bactericida, inactivando de forma irreversible sistemas enzimáticos esenciales, directamente acata la pared celular sobre las oxidasas y deshidrogenasas de membrana, precipitando proteínas celulares.</p> <p>Un tiempo de contacto de 5 minutos min produce una total desinfección.</p> <p>Antiséptico y desinfectante efectivo contra gran positivos y gran negativos e incluso hongos, tanto como E. coli, P.aeuriginosa, A. Niger, S. aureus.</p>
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Alquitrán de hulla (fenol 1%) 60% ● Aceite de ricino 10% ● Hidróxido de sodio 2% ● Agua destilada c.s.p. 100%
Forma de presentación:	Tanque de 210 kilos de peso neto
	<p>Color: ámbar oscuro. Líquido negro brillante.</p> <p>Olor: Típico a Fenol</p> <p>Densidad: 1,02 a 1,04 g/cc.</p> <p>Concentración: 60%</p>
Uso:	Sirve para desinfectar galpones donde se encuentra el ganado, puercos y aves. Se sugiere el 1%.
Fotografía de la mercancía	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No.

SENAE-DDC-2016-1958-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “CREOPAC 60%”, es una preparación química, a base de alquitrán de hulla al 60%, acondicionado para la venta al por mayor en tanques de 210 kilos que actúa como antiséptico y desinfectante, usado en establos, porquerizas y avícolas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 38 cuyo título es “Productos diversos de las industrias químicas”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas...”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

Esta partida comprende igualmente los productos siguientes, siempre que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de parnitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Considerando que la partida 38.08 posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 38

“Productos diversos de las industrias químicas”.

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.94	-- Desinfectantes:
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19	--- Los demás
	--- Los demás:
3808.94.91	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99	--- Los demás

4. Conclusión.-



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0788-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 38, notas explicativas de la partida arancelaria: 38.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DDC-2016-1958-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “CREOPAC 60%”, al ser una preparación química, a base de alquitrán de hulla al 60%, acondicionado para la venta al por mayor en tanques de 210 kilos que actúa como antiséptico y desinfectante, usado en establos, porquerizas y avícolas, cuyo fabricante es Laboratorios Parcelso Cia. Ltda.; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria 3808.94.99- - - Los demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDC-2016-1958-E

Anexos:

- Informe técnico

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 JUN 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-0465-OF

Lupe Alexandra Luzuriaga Calle
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-4454-E, suscrito por la Sra. Lupe Alexandra Luzuriaga Calle, de la empresa LYSI., cuyo RUC es: 0301545190001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2016-488, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ACEITE DE HIGADO DE BACALAO”, el mismo que se indica a continuación



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ACEITE DE HIGADO DE BACALAO”, el mismo que se indica a continuación.

1.- informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de entrega de documentación:	10 de Mayo de 2016
Solicitante:	Lupe Alexandra Luzuriaga Calle con C.I. 0301545190. Hurtado N° 900 y Carchi, en representación de persona natural de la empresa LYSI cuyo RUC es: 0301545190001
Nombre comercial de la mercancía:	“ACEITE DE HIGADO DE BACALAO”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: LYSI Fabricante: LYSI HF
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Ficha técnica ● Fotografía a color del producto objeto de la consulta. ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

Especificaciones Técnicas (*)

Descripción

DIRECCION DE REGISTRO Y CLASIFICACION

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

26 ABO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Estado Físico: Aceite amarillo pálido viene en frasco de vidrio. El olor y sabor son ligeramente a pescado. El aceite se obtiene del hígado fresco de bacalao (*Gadus morhua*) y otras especies de Gadidae. Luego es neutralizado, secado, blanqueado, acondicionado y desodorizado. Son añadidos al aceite vitamina A. (retinol palmitato), vitamina D3 (colecalciferol) y Vitamina E (d-alfa tocoferol acetato).

Parámetros Analíticos

Ingredientes	Especificaciones
Vitamina A (ug/g)	40 - 60
Vitamina D3 (ug/g)	0,8 – 1,2
Vitamina E (mg/g)	0,8 – 1,2
Ácidos grasos libres	% max. 0.40
Valor de yodo	150 - 180
Valor de saponificación	180 – 190
insaponificable (en aceite puro) %	Max. 1,5
Índice de refracción a 20 ° C .	1,477 – 1,482
El ácido eicosapentaenoico (EPA) (%)	Min. 8,0
El ácido eicosapentaenoico (EPA) (mg/g)	Min. 65
Ácido docosahexaenoico (DHA) (%)	Min 9,0
Ácido docosahexaenoico (DHA) (mg/g)	Min 90
Total omega-3 ácidos grasos (%)	Min. 20,0
Total omega-3 ácidos grasos (mg/g)	Min 195
Prueba en frio, permanece claro a 0°C (horas)	Min. 5 hours
índice de peróxido (meq O2 / Kg	Max 10,0
Valor de anisidina	Max 30,0
Peso g/ml at 20°C	0.917 – 0.928

Composición: Cada 10 ml contiene

Ingredientes	
Energía	340 Kj/83Kcal
Proteína	0 g
Los hidratos de carbono	0 g
Grasa	9.2 g



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA

26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Ingredientes	
Composición de la grasa típica:	
Saturar la grasa	1,6 g
Grasa monosaturada	4,6g
Grasa poli-insaturada	3,0 g
Omega-3 en total	2162 mg
Del mismo: EPA	690 mg
DHA	920 mg
Vitamina A	460 µg (58%)
Vitamina D	9,2 µg (184%)
Vitamina E	9.2 mg (77%)

Forma de presentación:

Frasco de vidrio x 240ml/220g. (Datos tomados de acuerdo a la mercancía recibida en el laboratorio).

Recomendar dosis diarias:

Niños de hasta 5 años: 1 cucharadita (5 ml) por día. 6 años de edad y mayores: 2 cucharaditas (10 ml) al día.

Uso

El aceite de hígado de bacalao es un suplemento alimenticio para niños es de sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “ACEITE DE HIGADO DE BACALAO” en presentación de 240 ml/220g es un suplemento alimenticio para niños a base de aceite de hígado de bacalao que tiene un sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**” **QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es “**PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS**”

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...**21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte...**”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de **complementos alimenticios** a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04).*

Considerando que la partida **21.06** posee la siguiente estructura arancelaria:

AL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.90	- Las demás:
2106.90.10	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:
2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40	- - Autolizados de levadura
2106.90.50	- - Mejoradores de panificación
2106.90.60	- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79	- - - Los demás
2106.90.80	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
	- - Las demás:
2106.90.91	- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia
2106.90.99	- - - Las demás

4.-Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. **SENAE-DSG-2016-4454-E**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **“ACEITE DE HIGADO DE BACALAO”** en presentación de 240 ml/220g es un suplemento alimenticio para niños a

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0790-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

base de aceite de hígado de bacalao que tiene un sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable, cuyo fabricante es LYSI HF; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria 2106.90.79.00- - Los demás

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4454-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4454-e_lupe_alexandra_luzuriaga_calle.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2016-488.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

gwdn/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Asunto: Contestación a SENAE-DNR-2016-0632-OF

Sra
Carmen Irene Fondevila Beltrame
Gerente General
DISTRINA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-4571-E**, suscrito por la Ing. Carmen Fondevilla, como Gerente General de la empresa **DISTRINA S.A**, con RUC. **0992120614001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-496**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	12 de Mayo del 2016
Solicitante:	Ing. Carmen Fondevilla, como Gerente General de la empresa DISTRINA S.A, con RUC. 0992120614001
Nombre comercial de la mercancía:	“ACIDO ASCÓRBICO 100%”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Shandong Luwei Fabricante: Shandong Luwei Pharmaceutical Co. Ltd.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de seguridad ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“ACIDO ASCÓRBICO 100%”
Fabricante:	Shandong Luwei Pharmaceutical Co. Ltd.
Especificaciones Técnicas:	
Composición:	L-(+)-Ascorbic Acid 100%
Descripción:	Cristales incoloros o polvo cristalino blanco o casi blanco, que se decolora al exponerse al aire y la humedad, sin olor o casi inodoro y tiene un sabor amargo
Características:	Cristales incoloros o polvo cristalino blanco o casi blanco, que se decolora al exponerse al aire y la humedad, inodoro o casi sin olor y sabor amargo, fácilmente soluble en agua y parcialmente soluble en etanol; insoluble en cloroformo; se funde a 190-192 °C

SERVICIO NACIONAL
DIRECCIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Función:	Se aplica principalmente a la producción de diversos medicamentos, como aditivos alimentarios, También ayuda a mejorar el sistema inmunológico de los animales como aditivo para piensos
Forma de presentación:	Cajas de 25 kg de peso neto de cartón, con dos revestimientos interiores de plástico y al vacío.

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-4571-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**ACIDO ASCÓRBICO 100%**”, en presentación de 25 Kg, se presenta en forma de cristales de color blanco, utilizado principalmente a la producción de diversos medicamentos, como aditivo alimentario, como aditivo para piensos de animales, etc.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 29** cuyo título es “**Productos químicos orgánicos**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE GUAYACIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN DE SECRETARÍA

AA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

partida:

“...29.36 *Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase (+)...*”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

“...*Las vitaminas son sustancias de constitución química generalmente compleja que proceden de fuentes externas e indispensables para el funcionamiento normal del organismo del hombre o de los animales. El cuerpo humano no puede realizar la síntesis, hay que aportárselas de fuentes externas en la forma definitiva o en una forma casi definitiva (provitaminas)*

Esta partida comprende:

a) *Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas.*

IJ) VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS

La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.

1) *Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)). Se encuentra en numerosos alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor...*”

Considerando que la partida 29.36 posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 29

“Productos químicos orgánicos”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA D
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA
26 JUN 2016
ADUANA DEL
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL CO
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

29.36	<i>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</i>
	<i>- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:</i>
2936.21.00	<i>- Vitaminas A y sus derivados</i>
2936.22.00	<i>- Vitamina B1 y sus derivados</i>
2936.23.00	<i>- Vitamina B2 y sus derivados</i>
2936.24.00	<i>- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados</i>
2936.25.00	<i>- Vitamina B6 y sus derivados</i>
2936.26.00	<i>- Vitamina B12 y sus derivados</i>
2936.27.00	<i>- Vitamina C y sus derivados</i>
2936.28.00	<i>- Vitamina E y sus derivados</i>
2936.29	<i>- Las demás vitaminas y sus derivados:</i>
2936.29.10	<i>- - Vitamina B9 y sus derivados</i>
2936.29.20	<i>- - Vitamina K y sus derivados</i>
2936.29.30	<i>- - Vitamina PP y sus derivados</i>
2936.29.90	<i>- - Las demás vitaminas y sus derivados</i>
2936.90.00	<i>- Los demás, incluidos los concentrados naturales</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 29, notas explicativas de la partida arancelaria: 29.36 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-4571-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: “ACIDO ASCÓRBICO 100%”, en presentación de 25 Kg, se presenta en forma de cristales de color blanco, utilizado principalmente a la producción de diversos medicamentos, como aditivo alimentario, como aditivo para piensos de animales, etc., cuyo fabricante es Shandong Luwei Pharmaceutical Co. Ltd.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.36, subpartida arancelaria 2936.27.00 - - *Vitamina C y sus derivados*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 26 AGO 2016
 ADUANA DEL ECUADOR SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-0792-OF

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-4571-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4571-e_-carmen_fondevilla.pdf

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-496

Copia:

Señora Ingeniera

Claudia Isabel Buitron Bolaños

Jefe de Clasificación

ev/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 JUN 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria PLANTA PARA LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON

Ingeniero
Mario Afrain Vernaza Amador
Representante Legal
MOLINOS CHAMPION S.A MOCHASA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2016-5022-E, suscrito por el Ing. Luis Arturo Granda Román, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **MOLINOS CHAMPION S.A. – RUC: 0990026408001**, oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: planta para la fabricación industrial de alimentos balanceados para camarón, con sistema de peletizado, que luego del análisis se clasifica en dos unidades funcionales UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA PELETIZADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON y UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*; ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2016-05022 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 JUL 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Compañía	MOLINOS CHAMPION S.A. - MOCHASA RUC No 0990026408001
Solicitante	Sr. Mario Efraín Vernaza Amador #C.I: 0903359719
Nombre de la mercancía antes del análisis de clasificación arancelaria	PLANTA PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARÓN, CON SISTEMA DE PELETIZADO.
Nombre de la mercancía después del análisis de clasificación arancelaria	UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA PELETIZADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON.
	UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON.
Modelo , Marca & Proveedor de la Mercancía	Buhler
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Opinión arancelaria de la consulta de clasificación. ● Descripción del proceso de fabricación de alimentos balanceados para camarón. ● Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: ● Copia notariada del nombramiento del representante legal de la compañía con su copia de ciudadanía y copia notariada del RUC de la compañía. ● Catálogos técnicos de la planta para la fabricación de alimentos balanceados de camarón. ● Plano debidamente detallado de los aparatos y equipos que conforman la unidad funcional. ● Información en medio magnético: Presentación en digital de la consulta de clasificación.

M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

26 AGO 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

El motivo de la consulta de clasificación arancelaria es para realizar una importación de un conjunto de máquinas, aparatos, equipos y sus componentes que conforman una PLANTA PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARÓN, CON SISTEMA DE PELETIZADO por lo cual se realiza una descripción del proceso de fabricación identificando claramente las fases con sus respectivas máquinas y equipos.

2.2 Análisis Merceológico

- *Las materias primas que se van a utilizar en el proceso de fabricación industrial de alimentos balanceados para camarón, con sistema Peletizado, son distintas clases de ingredientes, entre los principales tenemos: Trigo en grano, Pasta de Soya, Harina de Pescado, Harina de Calamar, Aceite de Pescado.*

Los mismos pasarán las diferentes fases del proceso productivo, como a continuación se detalla:

- *Recepción de ingredientes capacidad 60 Ton/h*
- *Primer sistema de procesamiento por lotes.-*
- *Primer sistema de mezclado.-*
- *Primer Sistema de Molienda y Pulverización.-*
- *Segundo Sistema de Procesamiento por Lotes.-*
- *Segundo Sistema de mezclado.-*
- *Peletizado (Granulado) de Alimentos para Camarón y Sistema de Rociado.-*
- *Sistema de Ensacado para el producto final.-*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

2.3 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- *Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:*

1. *La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:*

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR*(Véase la Regla general interpretativa 2 a)*

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. ...

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 84.38:

“84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.10 - Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias

8438.20 - Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate

8438.30 - Máquinas y aparatos para la industria azucarera

8438.40 - Máquinas y aparatos para la industria cervecera

8438.50 - Máquinas y aparatos para la preparación de carne

8438.60 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas

8438.80 - Las demás máquinas y aparatos

8438.90 - Partes

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta

SERVICIO NACIONAL DE A
DIRECCION DE SECR
DIRECCION DE SECR

ADUANAS DEL
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
26 AGO

FIRM

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, **con excepción** de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (**partida 84.79**).

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**).
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (**partidas 84.17 u 85.14**).
- c) Los aparatos de cocer, secar (en estufa), torrefactar, esterilizar, etc. (**partida 84.19**).
- d) Las centrifugadoras y los filtros de la **partida 84.21**.
- e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (**partida 84.22**)....

IX. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ETC.

Pertencen a este grupo principalmente:

- 1) Las máquinas para quitar la piel, desescamar, descabezar, cortar la cola, quitar la raspa o eviscerar, el pescado.
- 2) Las máquinas para abrir el vientre, trocear o hacer filetes, del pescado.
- 3) Las máquinas para trocear o pelar los crustáceos.
- 4) Los molinos y trituradores para hacer harina de pescado o para pulverizar los desperdicios de pescado secos.

Se **excluyen** de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de ahumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos de la **partida 84.19**.

X. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN O LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Los aparatos acetificadores para hacer vinagre, con dispositivos mecánicos.
- 2) Las descascarilladoras y despulpadoras de café (de cilindros, de discos o de cuchillas).
- 3) Las máquinas para la extracción del aceite esencial de la naranja mediante pasó a través de cilindros con puntas. ...”

- Gracias al diagrama de la planta en consulta se puede observar una continua línea de producción entre las etapas de: recepción, dosificación, molienda, mezcla y peletizado; donde intervienen diferentes equipos como: elevadores, transportadores, molinos martillo, alimentador modelo AHHA-60 que se encargan de dar una dosificación y así continua al mezclador que es donde se calienta con vapor; de esta manera se llega hasta la máquina peletizadora Optiflow, para luego pasar al post

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

acondicionador que mantiene el producto caliente para luego el pellet debe ser enfriado en contracorriente. El producto ya frío cae en el rompedor de gránulos donde es reducido, donde el pellet apto es rociado con aceite de pescado; por ende todo este conjunto de máquinas tienen como función principal pelletizar que corresponde a la primera UNIDAD FUNCIONAL: MÁQUINA PELETIZADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON; continuando con el análisis indico el texto de partida y su nota explicativa de la 84.22:

“84.22 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas (+).

- Máquinas para lavar vajilla:

8422.11 - De tipo doméstico

8422.19 - - Las demás

8422.20 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas

8422.40 - Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)

8422.90 - Partes

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

1) Para limpiar (con vapor o de otro modo), lavar, cepillar, enjuagar o secar botellas, tarros, frascos, lecheras, latas para conservas, platos o recipientes de desnatadoras, toneles u otros recipientes, incluso si tienen un dispositivo para desinfectar o esterilizar los recipientes.

2) Para llenar botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases. boxes, packets or bags), frequently equipped with subsidiary automatic volume or weight

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

control and with devices for closing the containers. ...”

- La etapa final del proceso le corresponde al sistema de ensacado, donde el pellet es evacuado de los bins de almacenamiento, por medio de correderas de accionamiento neumático marca BUHLER, modelo AHMQ-32x32 (Item147). Luego ingresan a la alimentación por válvula corredera doble modelo MWSV (Item152). El pellet es pesado por la báscula automática de ensacado modelo MSDD-120 PL (Item 153), y luego el pellet cae a los sacos por medio de la estación de ensacado de una boca modelo MWPF-A PL, donde gracias a sus fichas técnicas adjuntas se informa que la estación de ensacado es de 7 a 20 sacos por minuto y el llenado es de tipo vertical; por ende todo este conjunto de máquinas tienen como función principal ensacar que corresponde a la segunda UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE ENSACADO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON.

3. *Conclusión*

- *En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el presente oficio, en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en dos unidades funcionales.*
- UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA PELETIZADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON; y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8438, subpartida arancelaria:

8438.80.90 -- Las demás

- UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CAMARON y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8438, subpartida arancelaria:

8422.30.10	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
------------	--

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0977-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5022-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5022-e -francisco_jaramillo_part_1.pdf
- senae-dsg-2016-5022-e -francisco_jaramillo_part_2.pdf
- senae-dsg-2016-5022-e -francisco_jaramillo_part_3.pdf
- it_molinos_champion_5022.pdf
- anexo_i_parte_1.pdf
- anexo_i_parte_2.pdf

Copia:

Señor Abogado
Francisco Xavier Jaramillo Barea
Reg.09-2012-140

aftp/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1039-OF

Guayaquil, 26 de julio de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria LINEA AUTOMATICA CONFORMADORA DE CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA BANANO.

Señorita Abogada
Karen Johanna Burgos Mosquera
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0656** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-6968-E, suscrito por el Sr. José Anuar Millan Abadía, Presidente Ejecutivo de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A. PROCARSA, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *línea automática conformadora de caja de cartón corrugado para banano*; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	19 de julio de 2016
Empresa:	PRODUCTORA CARTONERA S.A. PROCARSA
Solicitante:	Sr. José Anuar Millan Abadía
Nombre comercial de la mercancía:	Línea automática conformadora de caja de cartón corrugado para banano
Marca:	MarquipWardUnited, Alliance Machine Systems, Automated Conveyor Systems.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de las mercancías. ● Listado donde constan los equipos que conforman la unidad funcional. ● Documento donde se realiza descripción detallada del proceso.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1039-OF

Guayaquil, 26 de julio de 2016

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo la información adjunta, se realiza el análisis de la línea automática conformadora de caja de cartón corrugado para banano.

2.1 Descripción del proceso:

Las etapas de los procesos que constan en la información presentada son:

CONV8-01: Las pilas de láminas de cartón corrugado (materia prima) son entregadas a los transportadores de piso marca ACS, posterior las pilas son depositadas en el pre-alimentador marca Alliance.

CONV8-02: El pre-alimentador marca Alliance toma las pilas de láminas, las dosifica en cantidades menores y las envía a la impresora marca MarquipWardUnited.

CONV8-03: Las láminas son introducidas al alimentador MWU, que introduce las láminas de una en una en cada giro o ciclo, cumpliendo con una capacidad de trabajo máxima de 10.000 c/h.

CONV8-04: Las láminas al ingresar a la impresora flexográfica MWU de 5 impresores de varios colores, imprimen las láminas de cartón utilizando tinta a base de agua y unas planchas de impresión (clichés). El transporte de las láminas entre unidades se hace por intermedio de correas y vacío. La última unidad impresora está configurada con un secador infra-rojo que ayuda a secar la tinta.

CONV8-05 La Unidad troqueladora, hace los cortes correspondientes sobre el cartón para darle forma a las cajas. Para hacer este corte se utiliza un troquel compuesto de cuchillas, rayadores y gomas de expulsión.

CONV8-06: Dobladora pegadora, dobla y pega las láminas ya impresas. El doblado se logra utilizando unas barras que guían las aletas de la lámina hasta completar el doblado. El pegado es adicionando un adhesivo que es aplicado sobre la lámina por medio de un sistema de extrusión de adhesivo.

CONV8-07: Contador – Eyector: las cajas ya dobladas entran al contador eyector en donde son contadas y apiladas en paquetes de una cantidad pre-determinada para ser expulsadas de la máquina.

CONV8-08: Cuando los paquetes de cajas impresas, dobladas y pegadas salen de la impresora son transportadas por medio de transportadores de paquetes marca ACS.

CONV8-09: El direccionador Alliance envía los paquetes intermitentemente hacia la derecha y hacia la izquierda en donde se encontrarán (en cada lado) con un separador de paquetes marca Alliance.

CONV8-10: Todas mercancías son enviadas de un proceso a otro por medio de transportadores de paquetes marca ACS. 90-120 FPM

CONV8-11: Los separadores de paquetes marca Alliance se utilizan para separar los paquetes en paquetes menores y de esta forma multiplicar el número de paquetes terminados. Al terminar el proceso de separación los bultos siguen avanzando por medio de transportadores de paquetes marca ACS.

CONV8-12: Los paquetes terminados (producto terminado cajas de cartón corrugados), son enviados por un transportador ACS hasta los formadores de pilas donde los espera un operador para formar las pilas respectivas.

CONV8-13: Los paquetes llegan por medio de los transportadores hasta los formadores de pilas (load-former) marca Alliance.

El load former marca Alliance le permite a un operador tomar los paquetes amarrados y colocarlos en niveles

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1039-OF

Guayaquil, 26 de julio de 2016

hasta formar pilas altas de producto terminado. El load former está instalado en una fosa y tiene un mecanismo tipo elevador que le permite al operador construir las pilas mantenimiento siempre su misma altura de operación.

CONV8-14: Cuando la pila ha sido terminada es transportada por medio de transportadores de piso marca ACS hacia el punto final de entrega de la línea de producción en donde será recibida por montacargas para ser llevada a su lugar de almacenamiento para posterior despacho.

De acuerdo a lo citado, se determina que dentro de estos procesos para la obtención de cajas de cartón, la función principal que caracteriza al conjunto es la impresión de los mismos, donde los procesos CONV8-01 al CONV8-12 son partes constitutivas en la fabricación de la línea automática conformadora de caja de cartón corrugado para banano; excepto los procesos CONV8-13 y CONV8-14, ya que no intervienen en el proceso de obtención del producto final.

3.- Análisis Arancelario:

- La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“...Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía...”

- Se debe considerar la nota legal 3 y 4 de la sección XVI que detalla:

“...3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

- También es importante citar las partes pertinentes de las Consideraciones Generales de la sección XVI que en sus partes pertinentes detallan:

“...III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presentan con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

121

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1039-OF

Guayaquil, 26 de julio de 2016

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen...

“...VII. UNIDADES FUNCIONALES*(Nota 4 de la Sección)*

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

“...Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...”

- De acuerdo a esto, se considera el texto de la partida 84.43 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

84.43. *Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios).*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1039-OF

Guayaquil, 26 de julio de 2016

- Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

“Esta partida comprende: 1) todas las máquinas y aparatos que se utilizan para imprimir mediante los elementos impresores de la partida anterior, y 2) las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

Esta partida también comprende las máquinas para imprimir textiles, fieltro, papel para decorar o para envasar, plástico, linóleo, cuero, caucho, etc., diseñadas para realizar un decorado o una impresión uniforme formada por la yuxtaposición indefinidamente repetida de un mismo dibujo o motivo (indiana).

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42.

Las maquinas más comunes son las de imprimir rotativas. El modelo más sencillo se compone generalmente de un cilindro que lleva dos clisés semicilindricos (tipografía) o por cilindros grabados (heliograbado) o impresionados (rotocalcografía). Las rotativas para la impresión en color llevan varios cilindros impresores y los rodillos entintadores, yuxtapuestos. Como todos los elementos de impresión, de entintado y de presión son rotativos, estas máquinas realizan no sólo la impresión hoja a hoja sino también la impresión continua, en blanco y negro o en color, por una sola cara o por las dos. Hay dos subcategorías de máquinas de imprimir rotativas:

1) *Las máquinas de imprimir continuas, como algunas grandes rotativas para prensa, que reúnen en un solo conjunto varias unidades impresoras, lo que permite imprimir en una serie de operaciones todas las páginas de un periódico, y que al final salen, se cortan, pliegan, unen, grapan y apilan mediante diversos dispositivos auxiliares que trabajan asociados a la máquina de imprimir.*

2) *Las máquinas de imprimir hoja a hoja, en las que las hojas recorren las unidades impresoras mediante uñas sujetapapel. Las máquinas de imprimir hoja a hoja constan de un alimentador, una o varias unidades de impresión y un mecanismo de salida. En el alimentador, las hojas son retiradas de una pila, ajustadas y luego enviadas a la unidad de impresión. En el mecanismo de salida las hojas impresas se reagrupan en otra pila.*

Este grupo también comprende las prensas para imprimir que utilizan una placa móvil (platina) y las máquinas para imprimir por cilindros.

Las máquinas de imprimir antes mencionadas, y principalmente las rotativas de mediano o pequeño formato, pueden estar equipadas con dispositivos de conformado yuxtapuestos con los elementos de impresión, habiéndose diseñado el conjunto para realizar a partir de una bobina, por ejemplo, y en una sola operación continua, manufacturas complejas, tales como los costados de cajas, envases, etiquetas, billetes de ferrocarril o de tranvía, etc...”

- Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”

- En la partida 84.43 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, subpartida arancelaria nacional 8443.16.00.00, se encuentran clasificadas las máquinas para imprimir flexográficas, y la mercancía a clasificar, de acuerdo a la nota legal 3 de la Sección XVI, por definirse que su función principal es la de imprimir bajo esta modalidad, se define su clasificación en dicha subpartida.

Jh

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1039-OF

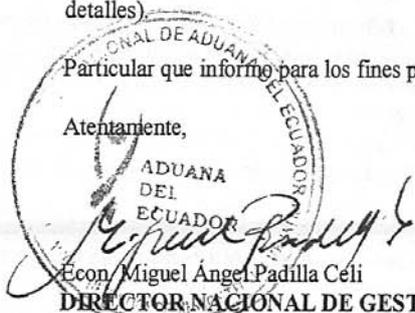
Guayaquil, 26 de julio de 2016

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1, 2a y 6, así como de la nota legal 3 y 4 de la sección XVI; se concluye que los equipos listados en el Anexo I son partes constitutivas de la mercancía denominada comercialmente *línea automática conformadora de caja de cartón corrugado para banano*, y se define su clasificación arancelaria dentro del Arancel del Ecuador vigente en la subpartida "8443.16.00.00 -- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos"; exceptuando del Anexo I los procesos CONV8-13 y CONV8-14, ya que no intervienen en el proceso de obtención del producto final, motivo por el cual estos elementos deberán ser clasificados por su propio régimen (se adjunta Anexo I para mayores detalles)

Particular que informe para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ Miguel Ángel Padilla Céli

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-6968-E

Anexos:

- anexo_lista_de_equipos_(informacion_adicional)_18-07-20160276641001469220369.xls
- inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-06560335137001469220369.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

rv/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



20 JUL 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria UNIDAD FUNCIONAL PLANTA DE PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS CON SISTEMA PALETIZADO Y EXTRUSION PARA SU NORMAL ENSAMBLE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO_EMPAGRAN.

Señor

José Antonio Juez Jairala

Representante Legal**EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN SUMINISTRO 251046-4**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficios s/n, ingresados con documentos SENAE-DSG-2016-5910-E y SENAE-DSG-2016-6833-E, suscrito por el Sr. Jose Antonio Juez Jairala quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRAN MAR S.A. – RUC: 0990026408001**, oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: unidad funcional planta de producción de alimentos balanceados con sistema de peletizado y extrusión para su normal ensamble, funcionamiento y mantenimiento, que luego del análisis se clasifica en dos unidades funcionales SISTEMA DE PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS y SISTEMA DE ENSACADO DE PRODUCTO TERMINADO PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS; ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2016-0639 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”.

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

Compañía	EMPACADORA GRUPO GRAN MAR S.A. RUC No 0990071969001
Solicitante	Sr. Jose Antonio Juez Jairala #C.I: 0908889868
Nombre de la mercancía antes del análisis de clasificación arancelaria	UNIDAD FUNCIONAL PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS CON SISTEMA DE PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA SU NORMAL ENSAMBLE, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO.
Nombre de la mercancía después del análisis de clasificación arancelaria	UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA DE PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE PRODUCTO TERMINADO PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS.
Modelo , Marca & Proveedor de la Mercancía	Ottevanger
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: ● Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria. ● Plano debidamente detallado de los aparatos y equipos que conforman la unidad funcional. ● Descripción del proceso. ● Catálogos de equipos. ● Documentos Legales.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 JUL 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Los alimentos balanceados para animales, cuentan con los nutrientes específicos para las diferentes especies, también toma en consideración la etapa de desarrollo que se encuentre el animal, motivos por el cual los alimentos balanceados tienen una gran demanda. La unidad funcional objeto de la presente consulta estará bajo una cubierta de protección, donde sus partes y componentes cuentan un diseño preensamblada en contenedores Shipper Owned, permitiendo así un rápido ensamble y fácil desmontaje para mantenimiento preventivo y correctivo.

2.2 Análisis Merceológico

- Las materias primas que se van a utilizar en el proceso de fabricación industrial de alimentos balanceados para animales tienen un impacto directo en la textura, hidroestabilidad, uniformidad; , con sistema Peletizado, son distintas clases de ingredientes, entre los principales estos son ingredientes proteicos como: proteicos de origen animal (harinas de pescado, harina de sangre, harinas de carne y hueso, etc.), e ingredientes proteicos de origen vegetal (harina o pasta de soya, harinas y subproductos de trigo, harinas de semillas oleaginosas, etc.) entre otros.

Los mismos pasarán las diferentes fases del proceso productivo, como a continuación se detalla:

- Descarga de camiones y bodega de ingredientes al granel.
- Vaciado, dosificación y pesaje de ingredientes
- molienda y mezclado
- Alimentación, acondicionamiento, peletizado, post-acondicionamiento, enfriamiento y trituración o migajada
- Acondicionamiento, extruido, secamiento, recubrimiento y enfriamiento.
- clasificación, aplicación de líquidos y envasado de productos terminados.
- Dosificación y manejo de líquidos y vapor.

2.3 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:
1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida

en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

...

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 84.38:

“84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.10 - Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias

8438.20 - Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

fabricación de chocolate

8438.30 - Máquinas y aparatos para la industria azucarera

8438.40 - Máquinas y aparatos para la industria cervecera

8438.50 - Máquinas y aparatos para la preparación de carne

8438.60 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas...

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14).
- c) Los aparatos de cocer, secar (en estufa), torrefactar, esterilizar, etc. (partida 84.19).
- d) Las centrifugadoras y los filtros de la partida 84.21.
- e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (partida 84.22).
- f) Las máquinas o aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc. (partida 84.37)...

IX. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ETC.

Pertenecen a este grupo principalmente:

- 1) Las máquinas para quitar la piel, desescamar, descabezar, cortar la cola, quitar la raspa o eviscerar, el pescado.
- 2) Las máquinas para abrir el vientre, trocear o hacer filetes, del pescado.
- 3) Las máquinas para trocear o pelar los crustáceos.
- 4) Los molinos y trituradores para hacer harina de pescado o para pulverizar los desperdicios de pescado secos.

Se **excluyen** de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de ahumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos de la partida 84.19.

X. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN O LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Los aparatos acetificadores para hacer vinagre, con dispositivos mecánicos.
- 2) Las descascarilladoras y despulpadoras de café (de cilindros, de discos o de cuchillas).

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

3) *Las máquinas para la extracción del aceite esencial de la naranja mediante pasó a través de cilindros con puntas.*

4) *Las máquinas para cortar y enrollar las hojas de té.”*

- *En el diagrama de flujo de la planta en consulta se puede observar una continua línea de producción entre las etapas de: recepción, dosificación, molienda, mezcla, peletizado y extruido, donde intervienen un sinnúmero de equipos como: elevadores, transportadores, molinos martillo y muchas equipos más, de esta manera se llega hasta la máquina peletizadora Pellet Press - CPM type 7722/6; con respecto al proceso de extrusión, se extruye una mezcla de ingredientes a través de los orificios del dado o matriz, q su diferencia a la peletización, este incluye un proceso de cocción a alta temperatura y presión, en corto tiempo (5-10 segundos); luego contamos con los procesos de secamiento, recubrimiento y enfriamiento; por ende todo este conjunto de máquinas tienen como función principal peletizar que corresponde a la primera UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS; continuando con el análisis indico el texto de partida y su nota explicativa de la 84.22:*

“84.22 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas

o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas (+).

âMáquinas para lavar vajilla:

8422.11 - - De tipo doméstico

8422.19 - -Las demás

8422.20 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas

8422.40 - Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)

8422.90 - Partes

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

1) Para limpiar (con vapor o de otro modo), lavar, cepillar, enjuagar o secar botellas, tarros, frascos, lecheras, latas para conservas, platos o recipientes de desnatadoras, toneles u otros recipientes, incluso si tienen un dispositivo para desinfectar o esterilizar los recipientes.

2) Para llenar botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases. boxes, packets or bags), frequently equipped with subsidiary automatic volume or weight control and with devices for closing the containers....”

- La etapa final del proceso le corresponde al sistema de ensacado, donde el producto terminado de las líneas de peletizado y extruido es evacuado en las tolvas de almacenamiento que se presentan en un total de 12, también se observa que la capacidad de almacenamiento de cada tolva es $40m^3$ que da una capacidad total de $480m^3$; donde gracias a su información técnica adjunta se informa que las estaciones de ensacado son de 40Kg con un promedio de llenado de 2 a 3sacos por minuto y ensacado de 20Kg con un promedio de llenado de 4 a 5 sacos por minuto de llenado tipo vertical; por ende todo este conjunto de máquinas tienen como función principal ensacar que corresponde a la segunda UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE ENSACADO DE PRODUCTO TERMINADO PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

3. Conclusión

- En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el presente oficio, en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en dos unidades funcionales.
- UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA DE PELETIZADO Y EXTRUSIÓN PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS; y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8438, subpartida arancelaria:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

8438.80.90 -- Las demás

- UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE ENSACADO DE PRODUCTO TERMINADO PARA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS y que su listado de materiales se especifica en el Anexo II adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8438, subpartida arancelaria:

8422.30.10	-- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
------------	---

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5910-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5910-e_-roxana_escudero_procarsa.pdf
- it_empagran_0639.pdf
- anexo_i_y_ii_lista_de_materiales.pdf

Copia:

Abogada
Roxana Katiuska Escudero Velez
Abogada

aftp/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 ABO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1015-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 JUL 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

**ESPACIO
EN BLANCO**



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0375-OF

Guayaquil, 29 de agosto de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 10 Consultas de Clasificación Arancelarias.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted diez (10) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's, y que se detallan a continuación:

SENAE-DNR-2016-0715-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4239-E por el Econ. Alfredo Ziade Páez; Gerente General de PRIME LABORATORIOS PRILAB S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "ENROFLOZACIN HCL".

SENAE-DNR-2016-0718-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4282-E por la Ab. Ana María Salas Arévalo Gerente General de la Compañía JW Asociados "JIWA" S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BIOAQUA SC".

SENAE-DNR-2016-0719-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4272-E por la Ab. Ana María Salas Arévalo Gerente General de la Compañía JW Asociados "JIWA" S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BIO-H-25 SC".

SENAE-DNR-2016-0723-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4238-E por el Econ. Alfredo Ziade Páez Representante Legal de LABORATORIO PRILAB S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "FLORFENICOL".

SENAE-DNR-2016-0724-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-3922-E por el Capitán José Rodrigo Cevallos, Representante Legal AEROPARTES DEL ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "RADIOTRANSMISOR DE LOCALIZACIÓN DE EMERGENCIA ELT ME406".

SENAE-DNR-2016-0728-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4270-E por la Ab. Ana María Salas Arévalo Gerente General de la Compañía JW Asociados "JIWA" S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BIOCLEAN SC".

SENAE-DNR-2016-0730-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-3940-E por el Econ. Omar Carlos Alcivar Guzmán Apoderado Especial MAVESA S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "ACEITE LUBRICANTE PARA ENGRANAJES, MARCA JOHN DEERE, MODELO GL-5 SAE 80W-90, PRESENTACIÓN 18.9L (5GAL. U.S.)".

SENAE-DNR-2016-0731-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-3886-E por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suárez Gerente General de la Compañía ALLSCIENCE ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIO DIGITAL, MARCA MOTIC, MODELO K-400P".

SENAE-DNR-2016-0732-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-3888-E por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suárez Gerente General de la Compañía ALLSCIENCE ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MICROSCOPIO DE BINOCULAR INVERTIDO



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0375-OF

Guayaquil, 29 de agosto de 2016

MARCA MOTIC MODELO AE31E".

SENAE-DNR-2016-0734-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-2296-E por el Sr. Alfredo Pino Moreno Gerente General de la empresa INDECAUCHO CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "GUANTE".

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-1158-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

idrs/mc

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria

Abogada
Johanna Mariela Maquilon Cedeño
Reg. 09-2008--379-f.a.g

Economista
Alfredo Fernando Ziade Paez
Gerente General
PRIME LABORATORIO PRILAB S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2016-4239-E, suscrito por el Econ. Alfredo Ziade Páez, **Representante Legal de LABORATORIO PRILAB S.A.**, cuyo RUC es: **0991316043001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-414, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	06 de mayo de 2016
Solicitante:	Econ. Alfredo Ziade Páez, Representante Legal de LABORATORIO PRILAB S.A., cuyo RUC es: 0991316043001
Nombre comercial de la mercancía:	"ENROFLOZACIN HCL"
Marca & fabricante de la mercancía:	Proveedor: Zhejiang Kangmu Pharmaceutical Co. Ltd. Fabricado: Zhejiang Guobang Pharmaceutical Co. Ltd. Importado y Distribuido por: Laboratorio Prilab S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Copia de cédula del Representante Legal. ● Certificado de Análisis del producto ● Certificado de Calidad y Composición del producto ● Ficha técnica y MSDS del producto Enrofloxacin HCL (español) ● Hoja técnica del embalaje ● Etiqueta del producto ● Certificado de Origen ● Certificado de la fórmula cuantitativa / cualitativa

1. Análisis de la mercancía:

Nombre comercial: Enrofloxacin HCL

Descripción de la mercancía:

El hidrocloreto de enrofloxacin es un antibiótico de fluoroquinolona que se usa

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 MAYO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

comúnmente en medicina veterinaria.

Tiene una actividad antibacteriana contra un amplio espectro de bacterias gram negativas y gram positivas y unas pocas especies de Mycoplasma. Le enrofloxacin es ligeramente soluble en soluciones acuosas y la Enrofloxacin HCl es libremente soluble a 10 mg/mL. Funciona al inhibir el proceso de síntesis del ADN en células de bacterias, lo que produce su muerte.

Aplicaciones:

Se utiliza comúnmente para trata una gama de infecciones bacterianas, incluyendo aquellas de la piel, las vías urinarias y el sistema respiratorio, además de las infecciones producidas por heridas.

Características físicas

Aspecto: polvo

Color: blanco cristalino o casi blanco

Olor: sin olor

Punto de fusión: rango de 152 – 156 °C

Numero CAS: 112732-17-9

Formula química: C₁₉H₂₂FN₃O₃.HCL

Solubilidad:

Extremadamente soluble en DMF, soluble en metanol, notablemente soluble en ácido acético glacial y soluble prácticamente en agua o cloroformo.

Composición:

Componente	Porcentaje
Enrofloxacin	99%
Excipientes	1%

Envasado:

Tambores de fibra con bolsas de polietileno de 25 kg (55 lb) de capacidad.

Periodo de conservación: 2 años a partir de la fecha de fabricación. El producto debe permanecer en su recipiente original y sin abrirse. Almacene en un sitio seco y frío, alejado de la luz directa.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No.SENAE-DSG-2016-4239-E

2.-Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como “Enrofloxacin HCl”, el cual es un antibiótico de fluoroquinolona que se usa comúnmente en medicina veterinaria. Tiene una actividad bacteriana contra un amplio espectro de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 ABO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

bacterias gram negativas y gram positivas, y unas pocas especies de Mycoplasma.

Es así que en el arancel del Ecuador en el capítulo 29, se encuentran clasificados los productos químicos orgánicos, conforme a la siguiente estructura:

“...29.33 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.59 -- Los demás

2933.59.90 --- Los demás

“...29.33 COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.11 -- Fenazona (antipirina) y sus derivados.

2933.19 -- Los demás.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.21 -- Hidantoína y sus derivados.

2933.29 -- Los demás.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.31 -- Piridina y sus sales.

2933.32 -- Piperidina y sus sales.

2933.33 -- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), Intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.

2933.39 -- Los demás.

- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:

2933.41 -- Levorfanol (DCI) y sus sales.

2933.49 -- Los demás.

- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:

2933.52 -- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.

2933.53 -- Alobarbitál (DCI), amobarbitál (DCI), barbital (DCI), butalbitál (DCI), butobarbitál, ciclobarbitál (DCI), fenobarbitál (DCI), metilfenobarbitál (DCI), pentobarbitál (DCI),

secbutabarbitál (DCI), secobarbitál (DCI) y vinilbitál (DCI); sales de estos productos.

2933.54 -- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

26 ABO 2016
MINISTERIO
EQUIDAD
Y JUSTICIA
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

2933.55 – – *Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.*

2933.59 – – *Los demás.*

– *Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:*

2933.61 – – *Melamina.*

El ácido nalidíxico fue la primera quinolona utilizada clínicamente a principios de los años 60. Más tarde, modificaciones en su estructura produjeron compuestos tales como el ácido oxolínico, el ácido pipemídico y la cinoxina, los cuales representan a las quinolonas de primera generación que, aunque superaban algunas limitaciones del ácido nalidíxico, seguían siendo antimicrobianos para las vías urinarias. Durante los años ochenta, se introdujo un átomo de flúor en la posición 6 y un anillo de piperazina en el carbono 7, originándose nuevas estructuras (ciprofloxacina, ofloxacina, norfloxacina, enrofloxacina, etc.), las cuales presentaron mejoras tanto en actividad biológica como en propiedades farmacocinéticas convirtiendo a esta generación de quinolonas en fármacos de primera línea frente a numerosas infecciones y constituyendo un nuevo grupo de agentes antimicrobianos llamados piperazinil fluoroquinolonas o simplemente fluoroquinolonas.

Esta partida comprende a los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina. El producto analizado es una fluoroquinolona que posee la presencia de un anillo de piperazina en uno de sus carbonos.

3. Conclusión:

*En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria 29.33 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **NO SENAE-DSG-2016-4239-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“ENROFLOZACIN HCI”**, que se presenta en grado técnico al 99% el cual es un antibiótico de fluoroquinolona que se usa comúnmente en medicina veterinaria le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.33 subpartida arancelaria 2933.59.90 – Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar – Las demás*

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

26 Mayo 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0715-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4239-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4239-e_-johanna_maquilon.pdf
- INDORME TÉCNICO

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 MAY 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria BIOAQUA SC.

Señora Abogada
Ana María Salas Arévalo
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0444** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4282-E, suscrito por el Sr. Willy Adalberto González Reyes, Gerente General de la compañía JW Asociados “JIWA” S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOAQUA SC”, marca Bioclean SC; se toma como referencia la ficha técnica y muestra física de la mercancía emitida por el fabricante.



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	04 de mayo de 2016
Empresa:	JW Asociados "JIWA" S.A
Solicitante:	Sr. Willy Adalberto González Reyes
Nombre comercial de la mercancía:	BIOAQUA SC
Marca / Fabricante de la mercancía:	Marca: Bioaqua SC Fabricante: Orius Biotecnología - Orius Biotech
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Muestra física
Presentación	Envase de 1 litro

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica y muestra física presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Ingrediente activo:** Microorganismos proteolíticos, enzimas proteolíticas, enzimas celulolíticas, aminoácidos y minerales quelatados en aminoácidos
- **Nombre biológico:** Azospirillum brasilense, enzimas proteolíticas, enzimas celulolíticas, aminoácidos, quelatos en aminoácidos.
- **Grupo en bioinsumos:** Inoculante biotecnológico.
- **Composición garantizada:**

Microorganismos proteolíticos	100.000 UFC*	10%
Enzimas Proteolíticas	300 UP/min/ml**	6%
Enzimas Celulolíticas	300 UC/min/ml**	6%
Aminoácidos (7)***	30 gr/L	3%
Potasio (K ₂ O)	30 gr/L	3%
Magnesio (MgO)	20 gr/L	2%
Cobre (Cu)	10 gr/L	1%
Manganeso (Mn)	5 gr/L	0,5%
Zinc (Zn)	5 gr/L	0,5%
Ingredientes aditivos: c.s.p. (agua)	1 L	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 MAY 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(04) 5006060 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

UFC: Unidades Formadoras de Colonias. **UP/min/ml: Unidades Proteolíticas por minuto por mililitro. UC/min/ml: Unidades Celulolíticas por minuto por mililitro. *Contiene los siguientes aminoácidos: ácido aspártico, ácido glutámico, glicina, arginina, alanina, tirosina, lisina.*

- **Formulación:** Suspensión concentrada - SC.
- **Fabricante:** Orius Biotech. www.oriusbiotech.com. orius@orius.com.co.
- **Envase y empaque:** 1 litro en envase rígido de polietileno de alta densidad. Caja por 12 litros.
- **Modo de acción:** Es un inoculante biológico que se formula con microorganismos, enzimas y metabolitos biológicamente activos de origen microbiano que contribuyen a la quelación de los minerales en aminoácidos para formar moléculas orgánico-minerales muy pequeñas, que las hacen muy fácilmente disponibles en el agua para bioactivar la repoblación rápida del plancton y así fortalecer la nutrición de los camarones y de los peces. Así se incrementa la tolerancia a los desbalances en el estanque, fortalece el proceso metabólico interno de defensa y estimula la toma de nutrientes. El uso desde la iniciación del ciclo productivo contribuye a lograr un buen comportamiento y balance en los nauplios o alevines, los fortalece, estimula la formación de plancton en el agua, y facilita condiciones de estabilidad nutricional en el agua. También es una solución para recuperar muy rápidamente del desbalance después de un evento crítico como intoxicaciones y dificultades propias del manejo, y estabiliza las condiciones de actividad de los camarones y de los peces. La nutrición balanceada y la estabilidad son muy importantes en la tolerancia a las situaciones sanitarias difíciles, al daño que ocasionan las toxinas y son la base de la productividad.
- **Beneficios:**
 - Bioactiva la repoblación del plancton en el estanque acuícola.
 - Fortalece la nutrición en los camarones y los peces en el estanque.
 - Recupera a los camarones y a los peces de eventos causados por toxinas de origen químico, orgánico o biológico. También de los eventos que son causados con el manejo.
 - Mejora la tolerancia de los camarones y peces a los patógenos y a las toxinas.
 - Mejora la calidad final de los camarones y peces.

3.- Análisis Arancelario

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica y muestra física, se trata de un inoculante biológico, bio acondicionador y estabilizador biológico, cuya función es

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

desintoxicar los lodos que se producen en la interface entre el suelo del fondo y el agua en estanques de producción acuícola, desdoblado las toxinas en suspensión que emiten los lodos en el fondo del estanque y causan mortalidad en los estados iniciales, incrementa el riesgo por enfermedades y genera mal sabor a los camarones y peces al final del ciclo.

Para el análisis de la mercancía se debe considerar el siguiente texto de partida del capítulo 30 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares...”

“...3002.90 - Los demás...”

Adicionalmente, se debe considerar que en las notas explicativas de la partida 30.02 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:...”

“...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)....”

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GE



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA D

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

“30.02 *Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”...*

“...3002.90 - Los demás:
3002.90.10.00 - - Cultivos de microorganismos”...

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 2b:

“(Productos mezclados y artículos compuestos)

*X) La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada, por ejemplo, la partida 05.03, crin, y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la partida 45.03, artículos de corcho. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo (por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo..., **sin mezclar**)...”*

“...XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.”

Regla 3b:

“Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...”

En aplicación de esta regla, el carácter esencial está dado por los microorganismos y las funciones que cumplen, ya que las enzimas que se adicionan, que son de origen microbiano, hacen funciones complementarias para fortalecer la función de los microorganismos.

Regla 6:

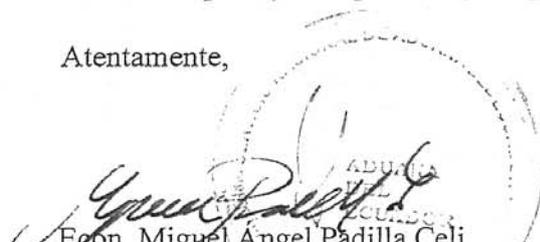
*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “**BIOAQUA SC**”, marca Bioaqua SC, en presentación de 1 litro, siendo una suspensión concentrada que contiene microorganismos proteolíticos (10%), enzimas proteolíticas (6%), enzimas celulolíticas (6%), aminoácidos (3%), potasio (3%), magnesio (2%), cobre (1%), manganeso (0,5%), zinc (0,5%), y aditivos c.s.p. (agua), utilizado en acuicultura para las piscinas de camarón y peces como bioactivador de la repoblación de plancton benéfico, desplazando el ingreso de los organismos no deseados y fortaleciendo la nutrición de camarones y peces; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.90.10.00 -- Cultivos de microorganismos**”.*

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0718-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4282-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4282-e_-ana_salas.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0444.pdf

mdf/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 MAY 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria BIO2-H-25 SC.

Señora Abogada
Ana María Salas Arévalo
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0443** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4272-E, suscrito por el Sr. Willy Adalberto González Reyes, Gerente General de la compañía JW Asociados “JIWA” S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIO2 BIO2-H-25 SC; se toma como referencia la ficha técnica y muestra de la mercancía emitida por el fabricante.



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	04 de mayo de 2016
<i>Empresa:</i>	JW Asociados "JIWA" S.A
<i>Solicitante:</i>	Sr. Willy Adalberto González Reyes
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	BIO2-H-25 SC
<i>Marca / Fabricante de la mercancía:</i>	Marca: BIO2-H-25 SC Fabricante: Orius Biotecnología - Orius Biotech
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Muestra física
<i>Presentación</i>	Envase de 1 litro

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica y muestra física presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Ingrediente activo:** Enzimas proteolíticas, enzimas celulolíticas, enzimas lipolíticas, bacterias proteolíticas, bacterias celulolíticas, bacterias lipolíticas.
- **Grupo en bioinsumos:** Inoculante y estabilizador biotecnológico.
- **Composición garantizada:**

Enzimas Proteolíticas	500 UP/min/ml**	10%
Enzimas Celulolíticas	500 UC/min/ml**	10%
Enzimas Lipolíticas	500 UL/min/ml**	10%
Bacterias Proteolíticas	Cien mil UFC/ml*	10%
Bacterias Celulolíticas	Cien mil UFC/ml*	10%
Bacterias Lipolíticas	Cien mil UFC/ml*	10%
Ingredientes aditivos: c.s.p. (agua)	1 L	40%

*UP/min/ml: Unidades Proteolíticas por minuto por mililitro. UC/min/ml: Unidades Celulolíticas por minuto por mililitro. UL/min/L: Unidades Lipolíticas por minuto por mililitro. *UFC: Unidades Formadoras de Colonias.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

- **Formulación:** Suspensión concentrada - SC.
- **Fabricante:** Orius Biotech. www.oriusbiotech.com. orius@orius.com.co.
- **Envase y empaque:** 1 litro en envase rígido de polietileno de alta densidad. Caja de 12 unidades por litro.
- **Modo de acción:** En los estanques acuícolas se depositan en el fondo los residuos del alimento balanceado que se agrega, las deyecciones, los cadáveres, los precipitados del contenido de las aguas de recambio y forman lodos que se acumulan a medida que pasa el tiempo. Estos depósitos orgánicos o lodos se descomponen, forman toxinas, se incrementan los hospederos de patógenos con mayor riesgo por intoxicación y muerte de los camarones y peces. También el incremento de la carga orgánica en suspensión aumenta el consumo de oxígeno que les causa dificultades respiratorias y de nutrición, haciendo más susceptible a enfermedades a los camarones y peces.

Después de la aplicación, el BIO2-H actúa rápidamente sobre los residuos orgánicos y las toxinas que están acumuladas en el fondo del estanque desdoblándolas hasta convertirlas en moléculas simples que no impactan el fondo del estanque y a los camarones o peces. También desdoblan las moléculas orgánicas y las moléculas nitrogenadas que están en la suspensión del agua, liberando el oxígeno que fortalece la población viva en el agua.

- **Beneficios:**
 - Rápida acción de digestión sobre los sedimentos que están en el fondo del estanque acuícola.
 - Rápida acción de limpieza sobre las moléculas orgánicas y nitrogenadas que están en la suspensión del agua.
 - Activa y estabiliza la población biológica de los estanques acuícolas.
 - Mejor conversión de los nutrientes en los camarones y peces con una reducción de hasta un 20% del balanceado con respecto a los cultivos tradicionales.
 - Disminuye las toxinas que se forman en el suelo y en el agua, que afectan el crecimiento de los camarones y peces.
 - Menos mortalidad.
 - Mejor promedio de crecimiento diario y semanal. Mejor desarrollo, menos estrés.
 - Menos recambios de agua.
 - Mejor apariencia en el exoesqueleto de los camarones, manteniendo buen brillo y apariencia natural.
 - Mantiene la robustez y contextura en el exoesqueleto de los camarones para que en el momento de la pesca no cambie su metabolismo bruscamente y mude.
 - No requiere de otros tratamientos extras en los diferentes procesos del cultivo.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

3.- Análisis Arancelario

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica y muestra física, se trata de un inoculante y estabilizador biológico del suelo y del agua, y un balanceador, cuya función es digerir los lodos en el fondo del estanque, limpiar la columna de agua de la carga orgánica, activar la fracción biológica del estanque y liberar oxígeno en los estanques de producción acuícola; mejorando el suelo del fondo del estanque acuícola y estabilizando el agua al retornarle el balance natural, mejorando el establecimiento de la población productiva, la tolerancia a las condiciones iniciales, mejorando la productividad y disminuyendo la mortalidad.

Para el análisis de la mercancía se debe considerar el siguiente texto de partida del capítulo 30 del Sistema

Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares...”

“...3002.90 - Los demás...”

Adicionalmente, se debe considerar que en las notas explicativas de la partida 30.02 del Sistema

Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:...”

“...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)....”

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

“30.02

Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”...

“...3002.90
3002.90.10.00

- Los demás:
 - - Cultivos de microorganismos”...

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 2b:

“(Productos mezclados y artículos compuestos)

*X) La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada, por ejemplo, la partida 05.03, crin, y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la partida 45.03, artículos de corcho. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo (por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo..., **sin mezclar**)...”*

“...XIII) En consecuencia, cuando las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse en dos o más partidas, se clasificarán de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.”

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Regla 3b:

“Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...”

En aplicación de esta regla, el carácter esencial está dado por los microorganismos y las funciones que cumplen, ya que las enzimas que se adicionan, que son de origen microbiano, hacen funciones complementarias para fortalecer la función de los microorganismos.

Regla 6:

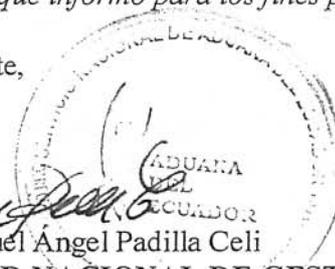
“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “**BIO2-H-25 SC**, marca Bio2-H-SC, en presentación de 1 litro, siendo una suspensión concentrada que contiene enzimas proteolíticas (10%), enzimas celulolíticas (10%), enzimas lipolíticas (10%), bacterias proteolíticas (10%), bacterias celulolíticas (10%), bacterias lipolíticas (10%) y aditivos c.s.p. (agua), utilizado en acuicultura para las piscinas de camarón y peces para degradar y eliminar las toxinas, liberar oxígeno, entre otras funciones; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.90.10.00 -- Cultivos de microorganismos**”.

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA G
 26 AGO 2016
 ADUANA DEL
 ECUADOR
 SENA-E
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPY
 FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0719-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4272-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4272-e_ana_salas.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0443.pdf

mdf/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria

Abogada
Johanna Mariela Maquilon Cedeño
Reg. 09-2008--379-f.a.g

Economista
Alfredo Fernando Ziade Paez
Gerente General
PRIME LABORATORIO PRILAB S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-4238-E, suscrito por el Econ. Alfredo Ziade Páez, **Representante Legal de LABORATORIO PRILAB S.A.**, cuyo RUC es: **0991316043001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.**

A

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-412, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	04 de mayo de 2016
Solicitante:	Econ. Alfredo Ziade Paez, Representante Legal de LABORATORIO PRILAB S.A., cuyo RUC es: 0991316043001
Nombre comercial de la mercancía:	"FLORFENICOL"
Marca & fabricante de la mercancía:	Proveedor: Zhejiang Kangmu Pharmaceutical Co. Ltd. Fabricado: Zhejiang Guobang Pharmaceutical Co. Ltd. Importado y Distribuido por: Laboratorio Prilab S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Copia de cédula del Representante Legal. ● Certificado de Análisis del producto ● Certificado de Calidad y Composición del producto ● Ficha técnica y MSDS del producto Florfenicol (español) ● Hoja técnica del embalaje ● Etiqueta del producto ● Certificado de Origen ● Certificado de la fórmula cuantitativa /cualitativa

2. Análisis de la mercancía:

Nombre comercial: Florfenicol

Descripción de la mercancía:

El florfenicol es un antibiótico de amplio espectro de cloranfenicol que se usa comúnmente en medicina veterinaria.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Tiene una actividad bacteriana contra un amplio espectro de bacterias gram negativas y gram positivas. No se comprende por completo su mecanismo de acción, pero se cree que actúa al inhibir la girasa bacteriana de ADN (una topoisomerasa de tipo II), evitando de este modo el superenrollamiento del ADN y la síntesis de ADN.

Aplicaciones:

En la acuicultura, el Florfenicol se usa para el tratamiento específico de enfermedades causadas por edwardsiella, salmonella, E. coli en los sistemas respiratorio y digestivo, tales como: hemorragias de la piel, hemorragias intestinales y distensión abdominal.

Características físicas

CAS Number: 73231-34-2

Aspecto: polvo

Color: blanco cristalino blanco o casi blanco

Olor: sin olor

Punto de fusión: rango de 152 – 156 °C

Solubilidad:

Extremadamente soluble en DMF, soluble en metanol, notablemente soluble en ácido acético glacial y soluble prácticamente en agua o cloroformo.

Composición:

Componente	Porcentaje
Florfenicol	98%
Excipientes	2%

Análisis de Ensayo

Componente	Porcentaje
Florfenicol	99,1%
Impurezas principales	< 0,5%
Excipientes	2%

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Envasado:

Tambores de fibra con bolsas de polietileno de 25 kg (55 lb) de capacidad.

Periodo de conservación: 2 años a partir de la fecha de fabricación. El producto debe permanecer en su recipiente original y sin abrirse. Almacene en un sitio seco y frío, alejado de la luz directa.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No. SENAE-DSG-2016-4238-E

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como “Florfenicol”, el cual es un antibiótico de amplio espectro de cloranfenicol que se usa comúnmente en medicina veterinaria y tiene una actividad bacteriana contra un amplio espectro de bacterias gram negativas y gram positivas, de composición química definida por el número CAS.

Es así que en el arancel del Ecuador, capítulo 29, se encuentran clasificados los productos químicos orgánicos, conforme a la siguiente estructura:

29.41 Antibióticos

2941.40 - Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos

Esta partida comprende los antibióticos son sustancias segregadas por microorganismos vivos que destruyen a otros microorganismos o detienen el crecimiento. Se utilizan principalmente por su poderosa acción inhibitoria sobre los microorganismos patógenos, principalmente las bacterias o los hongos o, en ciertos casos, los neoplasmas. Son capaces de actuar en la sangre en concentraciones de algunos microgramos por mililitro. Los antibióticos pueden estar constituidos por una sola sustancia o por un grupo de sustancias afines; pueden tener una estructura química conocida o no, o ser de constitución química definida o no. Muy diferentes desde el punto de vista químico, pueden subdividirse como sigue:

- 1. Los heterocíclicos, por ejemplo, novobiocina, cefalosporina, estreptotricina, faropenem (DCI), doripenem (DCI), monobactames (por ejemplo, el aztreonam (DCI)). Los antibióticos más importantes de esta clase son las penicilinas que son productos de secreción de varios hongos del género Penicillium. Esta clase comprende también la bencilpenicilina procaína.*
- 2. Los antibióticos emparentados con el azúcar, por ejemplo, las estreptomycinas.*
- 3. Las tetraciclinas y sus derivados, por ejemplo, la clorotetraciclina (DCI) y la oxitetraciclina (DCI).*
- 4. El cloranfenicol y sus derivados, por ejemplo el tianfenicol y el florfenicol.*
- 5. Los macrólidos, por ejemplo, eritromicina, anfotericina B, tilosina.*
- 6. Los polipéptidos, por ejemplo, actinomicinas, bacitracina, gramicidinas, tirocidina.*
- 7. Los demás antibióticos, por ejemplo, sarcomicina, vancomicina.*

En esta partida, el término “derivados” se refiere a los antibióticos activos que se pueden obtener a partir de un compuesto de esta partida y que mantienen las características esenciales del compuesto del que derivan, incluida su estructura química básica.

Esta partida comprende también los antibióticos modificados químicamente que se utilizan como tales. Pueden prepararse aislando las sustancias producidas por el

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

crecimiento natural de los microorganismos y modificando después la estructura por reacción química o añadiéndoles precursores de cadena lateral al medio de cultivo de modo que ciertos grupos se incorporen a la molécula por los procesos celulares (penicilinas semisintéticas) o también por biosíntesis (penicilinas procedentes de ácidos aminados seleccionados).

Los antibióticos naturales reproducidos por síntesis (por ejemplo, el cloranfenicol) siguen clasificados en esta partida, así como ciertos productos de síntesis relacionados con los antibióticos naturales y utilizados como tales (por ejemplo, el tianfenicol).

Es así que El producto Florfenicol se incluye en una de las subdivisiones del de la partida 29.41 la cual refiere a la subpartida del “cloranfenicol y sus derivados”, perteneciente al grupo de los antibióticos.

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAЕ-DSG-2016-4238-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “FLORFENICOL”, que se presenta en grado técnico al 98%, el cual es un antibiótico de amplio espectro de cloranfenicol que se usa comúnmente en medicina veterinaria; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 29, partida 29.41, subpartida arancelaria 2941.40.00 – Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-4238-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
26 AGO 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0723-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Anexos:

- senae-dsg-2016-4238-e_-johanna_maquilon.pdf
- INFORME TÉCNICA

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 MAY 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria RADIOTRANSMISOR DE LOCALIZACIÓN DE EMERGENCIA ELT ME406 P/N 455-6605

Capitan
 José Rodrigo Cevallos
Representante Legal
AEROPARTES DEL ECUADOR S.A.
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-3922-E de fecha 25 de abril del 2016 suscrito por JOSÉ RODRIGO CEVALLOS LARREA en calidad de Representante Legal de la empresa Aeropartes Del Ecuador S.A oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)” en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “RADIOTRANSMISOR DE LOCALIZACION DE EMERGENCIA ELT ME406”.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2016-0446 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

Handwritten signature

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA
 26 AGO 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	25 de abril del 2016
Solicitante:	JOSÉ RODRIGO CEVALLOS LARREA Representante Legal Aeropartes Del Ecuador S.A
Nombre comercial de la mercancía:	RADIOTRANSMISOR DE LOCALIZACION DE EMERGENCIA ELT ME406
Marca de la mercancía:	Marca: ARTEX Modelo: ME406 Fabricante: ACR ELECTRONICS INC.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de Cédula ● Copia del Registro Único de Contribuyentes. ● Nombramiento del consultante. ● Ficha Técnica y Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).-**Descripción del producto**

Los transmisor de localización de emergencia que se instala en aviones y son usados para enviar señales de emergencia a un sistema satelital SAR (búsqueda y rescate).

El ME406 de Artex, un transmisor de localización de emergencia (ELT, por sus siglas en inglés) de salida única, utiliza la misma salida de radiofrecuencia y solo requiere 1 cable coaxial para transmitir una señal de emergencia de 406MHz a los satélites Cospas/Sarsat y una señal de búsqueda local de 121,5. El transmisor de localización de emergencia (ETL) se activa automáticamente al momento del accidente y transmite el tono de barrido estándar de 121,5 MHz durante la activación, el transmisor de 406 MHz envía señales codificadas de 5 vatios a los satélites Cospas-Sarsat cada 50 segundos durante 440 milisegundos para alertar a los equipos de búsqueda y rescate.

Especificaciones**Frecuencia de operación**

121.5 MHz +/- 5KHz

Rango de 406.0 a 406.1 MHz dependiendo de COSPAS/SARSAT TAC

Potencia de salida

406 MHz: 5W (440 ms/ 50 seg) para 24 horas @ -20°C a +55°C

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA

26 AGO 2016

ARCA DEL ECUADOR
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIDEL

----- FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

121.5 MHz: 100mW min para 50 horas @ -20°C a +55°C

Activación

ME406: automático por 4.5 pies/Seg (2.3 G) G-Switch Primario o Activación Manual

El sensor G-Switch es Un interruptor de velocidad que detecta una desaceleración repentina y se utiliza para activar automáticamente una transmisión de emergencia (ELT). También puede ser denominado como un "sensor de choque".

Puntos importantes del Funcionamiento

El transmisor se activa automáticamente durante el choque y transmite un tono de barrido en 121.5MHz aproximadamente cada 50 segundos, por un máximo de 520 ms (protocolo de largo mensaje), la transmisión de 406 MHz se enciende. Durante ese tiempo se envía un mensaje digital codificado al sistema satelital COSPAS-SARSAT de búsqueda y rescate (SAR).

La información que contiene el mensaje incluye:

- El número de serie asignado al transmisor
- La identificación o número de registro de la aeronave
- País de registro y código del país
- Coordenadas de posición, que recibe del sistema de navegación de la aeronave cuando se combina con otro dispositivo de interfaz de navegación.

El transmisor de 406MHz operara durante 24 horas y se apagara automáticamente. El de 121.5MHz continuara transmitiendo hasta que la batería se agote, aproximadamente 50 horas.

() Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE- DSG-2015-3922-E y*

<https://www.acrartex.com/products/catalog/elts-general-aviation/me406-elt/#sthash.ss9IcSSd.dpbs>

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

85.17	<p><i>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</i></p>
-------	--

Ya que el dispositivo envía información de la aeronave a un sistema satelital de búsqueda y rescate y por sí solo no puede calcular una posición se descarta la partida 85.26 y se considera la partida 85.17 como dispositivo transmisor de datos.

Una vez elegida la partida se procede en uso de la regla 6 para determinar la subpartida correspondiente:

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):
8517.61.00	- Estaciones base
8517.62	- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):
8517.62.10	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
8517.62.20	- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517.62.90	- Los demás
8517.69	- Los demás:
8517.69.10	- Videófonos
8517.69.20	- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
8517.69.90	- Los demás

SERVICIO NACIONAL DE A
DIRECCION
DIRECCION DE SECF
26 AGI
ADJUNTO
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
FTR

- Es prudente considerar las notas explicativas de la partida 85.17 que indica lo siguiente:

“II. LOS DEMÁS APARATOS DE EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN))

...

F) Aparatos de emisión, transmisión y recepción para radiotelefonía y radiotelegrafía.

Este grupo comprende:

1) Los aparatos fijos de radiotelefonía o de radiotelegrafía propiamente dichos, emisores, receptores y emisores receptores, incluidos los que lleven dispositivos especiales utilizados sobre todo en las grandes emisoras, tales como los dispositivos para mantener el secreto (principalmente, inversores de espectro) y los multiplexores (utilizados para transmitir más de dos mensajes simultáneamente) y ciertos receptores, llamados "receptores de diversidad", que utilizan técnicas de recepción múltiple para evitar interferencias.

2) Los radiotransmisores y radiorreceptores para traducción simultánea.

3) Los transmisores automáticos y receptores especiales para señales de alarma, utilizados en navíos, aeronaves, etc.

4) Los transmisores, receptores o transmisores-receptores de señales de telemetría.

5) Los aparatos de radiotelefonía, incluso receptores de radiotelefonía, para vehículos de motor, barcos, aviones, trenes, etc.

6) Los receptores portátiles, generalmente operados por batería, por ejemplo: receptores portátiles de llamadas, de alarma, o para buscar personas." (Énfasis añadido)

Analizado el texto de la nota explicativa se considera la subpartida arancelaria correcta es 8517.69.20.

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-3922-E, y en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "*RADIOTRANSMISOR DE LOCALIZACION DE EMERGENCIA ELT*", **Marca ARTEX, Modelo ME406**, que sirve para transmitir información de emergencia a un sistema satelital a través de radio frecuencias; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida **85.17**, subpartida arancelaria "*8517.69.20.00 - - Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía*".

Con sentimientos de distinguida consideración.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA

ADUANA DEL
ECUADOR
SENAE

26 MAY 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COP



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0724-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Atentamente,



ECONOMISTA
Ecuador
Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-3922-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-3922-e _jose_rodrigo_cevallos.pdf
- informe_tecnico_0446.pdf

lmam/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 Mayo 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0728-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria BIOCLEAN SC.

Señora Abogada
Ana María Salas Arévalo
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0442** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4270-E, suscrito por el Sr. Willy Adalberto González Reyes, Gerente General de la compañía JW Asociados “JIWA” S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOCLEAN SC”, marca Bioclean SC; se toma como referencia la ficha técnica y muestra física de la mercancía emitida por el fabricante.



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0728-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	04 de mayo de 2016
Empresa:	JW Asociados "JIWA" S.A
Solicitante:	Sr. Willy Adalberto González Reyes
Nombre comercial de la mercancía:	BIOCLEAN SC
Marca / Fabricante de la mercancía:	Marca: Bioclean SC Fabricante: Orius Biotecnología - Orius Biotech
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Muestra física
Presentación	Envase de 1 litro

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica y muestra física presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Ingrediente activo:** Microorganismos proteolíticos, enzimas proteolíticas, enzimas celulolíticas, enzimas lipolíticas.
- **Grupo en bioinsumos:** Inoculante y estabilizador biotecnológico.
- **Composición garantizada:**

Microorganismos proteolíticos	100.000 UFC*	10%
Enzimas Proteolíticas	800 UP/min/ml**	10%
Enzimas Celulolíticas	800 UC/min/ml**	10%
Enzimas Lipolíticas	500 UL/min/ml**	10%
Ingredientes aditivos: c.s.p. (agua)	1 L	60%

*UFC: Unidades Formadoras de Colonias. **UP/min/ml: Unidades Proteolíticas por minuto por mililitro. UC/min/ml: Unidades Celulolíticas por minuto por mililitro. UL/min/L: Unidades Lipolíticas por minuto por mililitro.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0728-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

- **Formulación:** Suspensión concentrada - SC.
- **Fabricante:** Orius Biotech. www.oriusbiotech.com. orius@orius.com.co.
- **Envase y empaque:** 1 litro en envase rígido de polietileno de alta densidad. Caja por 12 litros.
- **Modo de acción:** En los estanques acuícolas se acumulan en el fondo los residuos del alimento balanceado que se agrega, las deyecciones, los cadáveres, los precipitados del contenido de las aguas de recambio y forman lodos que se acumulan a medida que pasa el tiempo. Estos depósitos orgánicos se descomponen, forman toxinas en la interface suelo y agua, se incrementan los hospederos de patógenos con mayor riesgo por intoxicación y muerte de los camarones y peces.

Se formula con enzimas que desdoblan las toxinas que se encuentran en suspensión en la interface suelo y agua del fondo del estanque en un corto tiempo después de la aplicación. Así disminuye el daño que causan estas toxinas a los primeros estados de desarrollo de los camarones y peces, que inhiben el crecimiento en estados iniciales, causan desbalances nutricionales o la muerte disminuyendo la población final. Al "limpiar" el fondo en la fase inicial de cargue del estanque, los microorganismos patógenos no pueden crecer, disminuye el riesgo de mortalidad y hay más sanidad y protección en el estanque. También al desdoblar las toxinas y algunos componentes orgánicos, disminuye el efecto de mal sabor final al momento de la cosecha de los camarones y de los peces.

- **Beneficios:**
 - Rápida acción para desdoblar las toxinas en suspensión entre la interface del suelo y agua.
 - Desdobla las toxinas en la columna de agua.
 - Menos mortalidad de camarones y peces en estados iniciales después del cargue.
 - Mejora la conversión de los nutrientes en la solución del agua para los camarones y los peces.
 - Disminuye el mal sabor de los camarones y peces al final de la cosecha.

3.- Análisis Arancelario

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica y muestra física, se trata de un inoculante biológico, bio acondicionador y estabilizador biológico, cuya función es desintoxicar los lodos que se producen en la interface entre el suelo del fondo y el agua en estanques de producción acuícola, desdoblando las toxinas en suspensión que emiten los lodos en el fondo del estanque y causan mortalidad en los estados iniciales, incrementa el riesgo por enfermedades y genera mal sabor a los camarones y peces al final del ciclo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

26/05/2016
5090060

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0728-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Para el análisis de la mercancía se debe considerar el siguiente texto de partida del capítulo 30 del Sistema

Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares...”

“...3002.90 - Los demás...”

Adicionalmente, se debe considerar que en las notas explicativas de la partida 30.02 del Sistema

Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:...”

“...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)....”

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”...

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0728-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Regla 6:

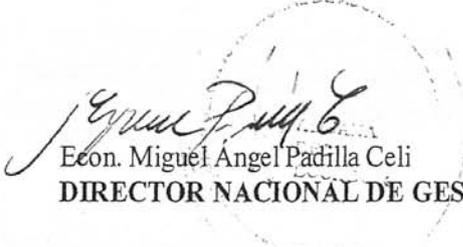
*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “**BIOCLEAN SC**”, marca Bioclean SC, en presentación de 1 litro, siendo una suspensión concentrada que contiene cultivo de microorganismos (10%), enzimas proteolíticas (10%), enzimas celulolíticas (10%), enzimas lipolíticas (10%) y aditivos c.s.p. (agua), utilizado en acuicultura para las piscinas de camarón y peces para degradar y eliminar las toxinas; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.90.10.00 -- Cultivos de microorganismos**”.*

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4270-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4270-e_-ana_salas.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0442.pdf

mdf/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES MARCA JHON DEERE MODELO GL-5,AE 80W90,PRESNTACION 18.9L

Economista
 Omar Carlos Alcivar Guzman
Apoderado Especial
MAVESA S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-3940-E**, suscrito por el Econ. Omar Carlos Alcivar Guzmán, como Apoderado Especial de la empresa **MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A MAVESA con RUC. 0990022011001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-428**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 2) PBX: (04) 5006060
 26 / 05 / 2016 1/8
 Aduana del Ecuador
 SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-"

Fecha última de entrega de documentación:	25 de Abril del 2016
Solicitante:	Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán, como Apoderado Especial de la empresa Maquinarias y Vehículos S.A MAVESA con RUC. 0990022011001
Nombre comercial de la mercancía:	"ACEITE LUBRICANTE PARA ENGRANAJES, MARCA JOHN DEERE, MODELO GL-5 SAE 80W-90, PRESENTACIÓN 18.9L (5GAL.U.S.)".
Marca & fabricante de la mercancía:	JOHN DEERE
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Registro único de contribuyentes RUC ● Escritura y acta de sesión extraordinaria donde se otorga el poder especial al Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán ● Copia de cédula y certificado de votación ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de técnica ● Fotografía ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Mercancía:	“ACEITE LUBRICANTE PARA ENGRANAJES, MARCA JOHN DEERE, MODELO GL-5 SAE 80W-90, PRESENTACIÓN 18.9L (5GAL.U.S.)”.
Fabricante:	JOHN DEERE Fabricante: Philips 66 Lubricants.
Presentación:	18.9L (5GAL.US.)
Aplicaciones:	<i>Se aplica en condiciones severas para engranajes hipoides. Otro equipo operado bajo alta velocidad, carga de choque; alta velocidad y bajo par; y de baja velocidad y alto par, condiciones pueden especificar API GL-5</i>
Propiedades Físicas:	<i>Índice de viscosidad: 99 Gravedad específica: 08860 Viscosidad a 40°C: 347.23 cSt Viscosidad a 100°C: 14.74 cSt Análisis de Boro: <5 ppm Análisis de Calcio: 2 ppm Análisis de Cobre: 5 ppm Análisis de Magnesio: <1 ppm Análisis de Molibdeno: 6 ppm Análisis de Fósforo: <1 ppm Análisis de Zinc: 310 ppm Análisis de Azufre: 15.060 ppm Punto de inflamación: 213°C Punto de fluidez: -39°C Aspecto: Ámbar Estado Físico: Liquido Olor: Petróleo</i>
Composición:	<i>Aceites residuales (petróleo), desparafinados con disolvente: 0-80% Destilados (petróleo), fracción parafínica pesada desparafinada con disolvente: 0-80% Destilados (petróleo), fracción parafínica pesada tratada con hidrógeno: 10-75% Materiales no peligrosos: <10%</i>
Fotografía de la mercancía:	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-3940-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR: (04) 5000060
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**ACEITE LUBRICANTE PARA ENGRANAJES, MARCA JOHN DEERE, MODELO GL-5 SAE 80W-90, PRESENTACIÓN 18.9L (5 GAL.U.S.)**”, es una preparación a base de aceites pesados recomendado para engranajes, particularmente hipoidales, que operan en condiciones de alta velocidad y bajas cargas o baja velocidad y altas cargas.

Presenta un grado de **Viscosidad a 40°C es de 347.23 cSt** y químicamente es un destilado de petróleo de fracciones parafínicas pesadas mayor 80% con 10% de otros aditivos denominados en la hoja de seguridad como materiales no peligrosos, tratándose de una preparación a base de aceites pesados de petróleo, se lo considera como una mercancía de la partida 27.10.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección V, los **PRODUCTOS MINERALES, Capítulo 27** cuyo título es “**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**”, en cuya nota legal de capítulo nos indica:

“...Nota Explicativa de aplicación nacional:

Para los efectos de la subpartida 2710.19, se entenderá por **aceites lubricantes básicos** aquellos que tengan una viscosidad cinemática superior a 7.5 centistokes (cSt) a 40 °C, determinada por el método de la norma ASTM D-445...”

Considerando que la mercancía objeto de consulta tiene una **viscosidad de 347.23cSt**, se lo puede categorizar como un aceite lubricante básico de acuerdo a los notas antes expuesta en el arancel.

Por otro lado en la partida 27.10 se clasifican:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

“...27.10 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.

-Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:

2710.12 -- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones

2710.19 -- Los demás

2710.20 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites

- Desechos de aceites:

2710.91 -- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)

2710.99 -- Los demás

Esta partida comprende:

1. El aceite de petróleo o de mineral bituminoso del que se han eliminado algunas fracciones ligeras por una primera destilación más o menos avanzada («topping»), así como los aceites ligeros, medios o pesados, que procedan de la destilación de fracciones más o menos amplias o del refinado de aceites brutos de petróleo o de mineral bituminoso. Estos aceites, más o menos líquidos o semisólidos, según los casos, están constituidos principalmente por hidrocarburos no aromáticos, tales como los parafínicos o ciclánicos (nafténicos).

C) Los aceites contemplados en los apartados A) y B) anteriores, mejorados por adición de muy pequeñas cantidades de diversas sustancias, así como las preparaciones que consistan en mezclas más elaboradas que contengan aceites de los apartados A) y B) en proporción superior o igual al 70 % en peso y en las que estos aceites constituyan el elemento básico; sin embargo, tales preparaciones sólo están clasificadas aquí cuando

ca

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA
 2016
 IPBX: (04) 5006060
 SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL CO
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

no estén expresadas ni comprendidas en otras partidas más específicas de la Nomenclatura.

A esta categoría de productos pertenecen:

2) Los lubricantes formados por mezclas de aceites de engrase con cantidades muy variables de otros productos (productos mejoradores de la untuosidad, tales como aceites o grasas vegetales, antioxidantes, antiherrumbre, antiespuma, tales como las siliconas). Estos lubricantes comprenden los aceites compuestos, los aceites para condiciones duras, los aceites grafitados (grafito en suspensión en aceites de petróleo o de mineral bituminoso), los lubricantes para cabezas de cilindros, los aceites de ensimado, así como los lubricantes compuestos por aceites de engrase (por ejemplo, este último en una proporción del orden del 10 % al 15 %) y de jabón de calcio, de aluminio, de litio, etc.

Considerando que la partida 2710.19 posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 27

“Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

27.10	<i>Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.</i>
	<i>- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:</i>
2710.19	<i>-- Los demás:</i>
	<i>--- Aceites medios y preparaciones:</i>
	<i>--- Aceites pesados:</i>
	<i>--- Preparaciones a base de aceites pesados:</i>
2710.19.31	<i>---- Mezclas de n-parafinas</i>
2710.19.32	<i>---- Mezclas de n-olefinas</i>
2710.19.33	<i>---- Aceites para aislamiento eléctrico</i>
2710.19.34	<i>---- Grasas lubricantes</i>
2710.19.35	<i>---- Aceites base para lubricantes:</i>
2710.19.36	<i>---- Aceites para transmisiones hidráulicas</i>
2710.19.37	<i>---- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)</i>
2710.19.38	<i>---- Otros aceites lubricantes</i>
2710.19.39	<i>---- Los demás</i>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 26 MAY 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 27, notas explicativas de la partida arancelaria: 27.10 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: SENAE-DSG-2016-3940-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “ACEITE LUBRICANTE PARA ENGRANAJES, MARCA JOHN DEERE, MODELO GL-5 SAE 80W-90, PRESENTACIÓN 18.9L (5GAL.U.S.)”; en virtud de cumplir con la nota legal para aceites lubricantes y de tener una viscosidad superior a 7.5 centistokes (cSt) a 40 °C, determinada por el método de la norma ASTM-D-445 y siendo para la presente mercancía tiene 347.23 cSt, al ser es una preparación a base de aceites pesados recomendado para engranajes, particularmente hipoidales, que operan en condiciones de alta velocidad y bajas cargas o baja velocidad y altas cargas, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección V, Capítulo 27, partida 27.10, subpartida arancelaria 2710.19.38- - - Otros aceites lubricantes.

u



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0730-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-3940-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-3940-e_-omar_alcivar.pdf
- Informe Técnico
- Informe técnico

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

cibb/kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIOS DIGITAL MARCA MOTIC,MODELO K-400P

Jonathan Nassib Aboujokh Suarez
Gerente Genreal
ALLSCIENCE ECUADOR S. A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-3886-E**, suscrito por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suarez, como Representante legal de la empresa **AllScience Ecuador S.A con RUC. 0992953837001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-422,**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	22 de Abril del 2016
Solicitante:	Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suarez, como Representante legal de la empresa AllScience Ecuador S.A con RUC. 0992953837001
Nombre comercial de la mercancía:	“MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIO DIGITAL, MARCA MOTIC, MODELO K-400P”
Marca & fabricante de la mercancía:	MOTIC
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Registro único de contribuyentes RUC ● Copia de cédula y certificado de votación ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de técnica ● Fotografía ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIO DIGITAL, MARCA MOTIC, MODELO K-400P”
Fabricante:	MOTIC

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 AGO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

<p>Descripción:</p>	<p>La Serie K de Motic incorpora un objetivo principal común con sistema óptico OCM Infinity. Con este sistema óptico la serie K ofrece imágenes sin distorsiones, tridimensionales y parfocalidad en todo el rango de aumentos. Además, permite la adaptación de un puente para doble observación (modelos DSK) y accesorios. Gracias al sistema modular, esta serie de estereoscopios se puede configurar fácilmente y adaptarse a las necesidades en diferentes aplicaciones y entornos de trabajo. Una amplia selección de soportes, lentes objetivos adicionales y fuentes de luz se encuentran disponibles.</p>
<p>Características:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Objetivo común principal con sistema óptico OCM Infinity. Cabezal Binocular de 45° ● Oculares de campo amplio 10X / F.N. 23 ● Objetivo estándar acromático 1X ● Cambiador de magnificación de 4 posiciones ● Magnificaciones de 6X, 12X, 25X y 50X ● 2112: Soporte plano ● Peso de Envío: 15 Lbs

() Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-3886-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIO DIGITAL, MARCA MOTIC, MODELO K-400P**”, es un equipo estereoscópico que cuenta con un sistema óptico la serie K ofrece imágenes sin distorsiones, tridimensionales y parfocalidad en todo el rango de aumentos.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección XVIII, trata sobre: *INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS*, dentro de la Sección XVIII se encuentra el **Capítulo 90** cuyo título es *“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”*.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...90.11 Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección...”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

Los microscopios ópticos constan corrientemente y en esencial de:

I. Un objetivo constituido fundamentalmente por un sistema óptico que da una imagen ampliada del objeto y un ocular que desempeña el papel de una lupa y a través del cual se observa la imagen ampliada. La parte óptica lleva, además, generalmente, un sistema de iluminación del objeto por debajo, que consiste en un espejo iluminado por la luz del día o por una fuente luminosa distinta o incorporada al microscopio, así como un juego de lentes que constituyen el condensador, que dirige hacia el objeto el haz de luz procedente del espejo.

II. Una platina portaobjetos, uno o dos tubos portaoculares (según se trate de microscopios monoculares o binoculares), un dispositivo portaobjetivos frecuentemente giratorio (revólver portaobjetivos).

El conjunto está montado en un bastidor compuesto esencialmente por un pie prolongado por una columna con diversos accesorios de reglaje y de desplazamiento.

Ya se presenten con la parte óptica o sin ella (objetivos, oculares, espejos, etc.), esta partida comprende tanto los microscopios de vulgarización (para aficionados, enseñanza, etc.) como los microscopios para la técnica industrial o para laboratorios, ya se trate de microscopios llamados universales, de microscopios polarizantes,

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

metalográficos, estereoscópicos, de microscopios con dispositivos para contraste de fase o de interferencias, de microscopios de reflexión, de microscopios con dispositivos para dibujar, de microscopios especiales para el examen de piedras de relojería, de microscopios con la platina calentada o refrigerada, etc.

3) *Los microscopios de medida para laboratorios, por ejemplo, los microscopios para la medida de espectrogramas.*

Considerando que la partida 90.11 posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 90

“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”.

90.11	<i>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</i>
9011.10.00-	<i>Microscopios estereoscópicos</i>
9011.20.00-	<i>Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección</i>
9011.80.00-	<i>Los demás microscopios</i>
9011.90.00-	<i>Partes y accesorios</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 90, notas explicativas de la partida arancelaria: 90.11 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: SENAE-DSG-2016-3886-E, *SE CONCLUYE.-* que la mercancía denominada comercialmente como: “MICROSCOPIO ESTEREOSCOPIO DIGITAL, MARCA MOTIC, MODELO K-400P”, es un equipo estereoscópico que cuenta con un sistema óptico la serie K ofrece imágenes sin distorsiones, tridimensionales y parfocalidad en todo el rango de aumentos.; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XVIII, Capítulo 90, partida 90.11, subpartida arancelaria 9011.10.00 - *Microscopios estereoscópicos*

Particular que informo para los fines pertinentes.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 26 ABR 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMADA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0731-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-3886-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-3886-e_-jonathan_aboujokh.pdf
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-422

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 / 05 / 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria MICROSCOPIO MARCA MOTIC MODELO AE31E

Jonathan Nassib Aboujokh Suarez
Gerente Genreal
ALLSCIENCE ECUADOR S. A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-3888-E**, suscrito por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suarez, como Representante legal de la empresa **AllScience Ecuador S.A con RUC. 0992953837001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-421**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	22 de Abril del 2016
Solicitante:	Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suarez, como Representante legal de la empresa AllScience Ecuador S.A con RUC. 0992953837001
Nombre comercial de la mercancía:	“MICROSCOPIO DE BINOCULAR INVERTIDO MARCA MOTIC MODELO AE31E”
Marca & fabricante de la mercancía:	MOTIC
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Registro único de contribuyentes RUC ● Copia de cédula y certificado de votación ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de técnica ● Fotografía ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

26 MAY 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Mercancía:	"MICROSCOPIO DE BINOCULAR INVERTIDO MARCA MOTIC MODELO AE31E"
Fabricante:	MOTIC
Descripción:	<p>El AE31E es un microscopio invertido con amplio enfoque en aspectos prácticos. El auto encendido es vía sensor infrarrojo, sin necesidad de una comprobación final antes de abandonar el laboratorio. El ahorro de energía es válido durante todo el día de trabajo. . La nueva función de memoria ligera, basada en un puente codificado de 5 pliegues, recordará el último sistema de intensidad ligero cambiando al objetivo respectivo. Una vez alineado, no necesita ajustar la iluminación cambiando la magnificación.</p> <p>Funciona con la nueva generación de lentes de LWD plan acromático: Sólo se necesita un anillo de fase para la fase 10x hasta 40x; la fase objetivo 4x forfast de detección está disponible como una opción.</p>
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Cabezal binocular tipo Siedentopf, 45° inclinados ● Windefield oculares punto de mira alto WFPL 10x/22mm con ajuste de dioptrías en ambos aculares y oculares de goma ● Vista lateral de la pieza de nariz quintuple Plan de CCIS acromático PL Ph ● Ajuste de enfoque grueso y fino coaxial ● Etapa de recubrimiento duro con inserciones de metal y vidrio ● Condensador ELWD N.A 0.30 (WD 72mm) ● Regulador de fase Ph1 y campo claro ● Fase telescopio de centrado ● 6V iluminación Koehler halógena de cuarzo / 30W con lámpara externa.

M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

26 AGO 2016
 SENAE
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 3/6

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-3888-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**MICROSCOPIO DE BINOCULAR INVERTIDO MARCA MOTIC MODELO AE31E**”, es un equipo con amplio enfoque en aspectos prácticos, tienen un sistema de auto encendido es vía sensor infrarrojo, una vez alineado no necesita ajustar la iluminación cambiando la magnificación.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección XVIII, trata sobre: *INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS*, dentro de la Sección XVIII se encuentra el **Capítulo 90** cuyo título es *“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”*.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida: *“...90.11 Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección...”*, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

Los microscopios ópticos constan corrientemente y en esencial de:

I. Un objetivo constituido fundamentalmente por un sistema óptico que da una imagen

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

ampliada del objeto y un ocular que desempeña el papel de una lupa y a través del cual se observa la imagen ampliada. La parte óptica lleva, además, generalmente, un sistema de iluminación del objeto por debajo, que consiste en un espejo iluminado por la luz del día o por una fuente luminosa distinta o incorporada al microscopio, así como un juego de lentes que constituyen el condensador, que dirige hacia el objeto el haz de luz procedente del espejo.

II. Una platina portaobjetos, uno o dos tubos portaoculares (según se trate de microscopios monoculares o binoculares), un dispositivo portaobjetivos frecuentemente giratorio (revólver portaobjetivos).

El conjunto está montado en un bastidor compuesto esencialmente por un pie prolongado por una columna con diversos accesorios de reglaje y de desplazamiento.

Ya se presenten con la parte óptica o sin ella (objetivos, oculares, espejos, etc.), esta partida comprende tanto los microscopios de vulgarización (para aficionados, enseñanza, etc.) como los microscopios para la técnica industrial o para laboratorios, ya se trate de microscopios llamados universales, de microscopios polarizantes, metalográficos, estereoscópicos, de microscopios con dispositivos para contraste de fase o de interferencias, de microscopios de reflexión, de microscopios con dispositivos para dibujar, de microscopios especiales para el examen de piedras de relojería, de microscopios con la platina calentada o refrigerada, etc.

Considerando que la partida **90.11** posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 90

“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”.

90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9011.10.00	Microscopios estereoscópicos
9011.20.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9011.80.00	Los demás microscopios
9011.90.00	Partes y accesorios

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA Y FISCALIA
DIRECCION DE SECRETARÍA

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES
26/05/16

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 90, **NOTA 1**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0732-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

explicativas de la partida arancelaria: **90.11** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **SENAE-DSG-2016-3888-E**, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: **“MICROSCOPIO DE BINOCULAR INVERTIDO MARCA MOTIC MODELO AE31E”**, es un equipo con amplio enfoque en aspectos prácticos, tienen un sistema de auto encendido es vía sensor infrarrojo, una vez alineado no necesita ajustar la iluminación cambiando la magnificación; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección XVIII, Capítulo 90, partida 90.11, subpartida arancelaria 9011.80.00 - Los demás microscopios**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-3888-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-3888-e -jonathan_aboujokh.pdf
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-421

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



26 ABO 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0734-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
Alfredo Enrique Pino Moreno
Representante Legal
INDECAUCHO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0451** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2016-2296-E, suscrito por el Sr. Alfredo Enrique Pino Moreno, Gerente General de la empresa INDECAUCHO CIA. LTDA.; Oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de guante Master anticorte; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante y muestra física presentadas.

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0734-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>02 de mayo de 2016</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Alfredo Enrique Pino Moreno, Gerente General</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>Guante</i>
<i>Marca de la mercancía:</i>	<i>Master</i>
<i>Modelo de la mercancía:</i>	<i>Anticorte</i>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<i>Southern Latex Products Sdn Bhd</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</i> ● <i>Informe de Laboratorio de Química Orgánica de la Escuela Politécnica Nacional.</i> ● <i>Muestra física de la mercancía motivo de consulta.</i>

2.- Análisis merceológico:

Según la información técnica emitida por el fabricante adjunta, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- *Guante de punto interlock totalmente recubierto con látex natural.*
- *Composición: Látex 81%, textil 19%.*

La muestra física presentada tiene las siguientes características:

- *Guante textil recubierto de látex (caucho).*
- *Se observa que el material textil es de punto.*

De acuerdo a esta información, se determina que la mercancía motivo de consulta corresponde a guantes de materia textil de punto recubierto de látex (caucho).

3.- Análisis Arancelario:

- *De acuerdo a las características citadas en numeral anterior, se considera la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0734-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

- *Se cita el texto de la partida 61.16 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:*

"61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto"

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

"Esta partida comprende los guantes y similares de punto, sin hacer distinción entre los de mujeres o niñas, y los de hombres o niños. Se trata aquí tanto de los guantes en los que todos los dedos están separados unos de otros como de las manoplas que tienen como máximo una separación para el pulgar y de los mitones, que dejan al descubierto la punta de los dedos. Los guantes pueden ser cortos y llegar hasta la muñeca o semilargos o largos de modo que recubran el antebrazo e incluso algunas veces una parte del brazo..."

- *Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:*

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."

- *En la partida 61.16, subpartida arancelaria 6116.10.00.00, se encuentran clasificados, entre otros, los guantes de tejido de punto recubiertos con caucho; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.*

4.- Conclusión:

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante y muestra física presentada



SERVICIO NACIONAL DE A
DIRECCION I
DIRECCION DE SECR

ALCAZAR DEL
ECUADOR
SENAE

26 491
SERVICIO QUE ESTE DOCUMENTO
ESTR



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0734-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente guante Master anticorte, por ser un guante de tejido de punto recubierto con caucho, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "6116.10.00.00 – Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho".

Se devuelve una muestra física consistente en un par de guantes.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-2296-E

Anexos:

- inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0451.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

Luis Miguel Ponce Cobra

rv/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA